



RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00195-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JUDY DEL CARMEN GUERRERO SUAREZ

DEMANDADOS: CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS; ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR JUNTOS POR EL FUTURO DE NUESTROS NIÑOS; FUNDACIÓN DASEIN.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla el 19 de octubre de 2023, siendo recibido en la misma fecha a través del correo electrónico institucional. Sírvasse proveer. Barranquilla, 27 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran cumplidos. En igual sentido, se advierte que la parte demandante cumplió con las exigencias previstas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto en relación con la presentación de la demanda, pues la misma y sus anexos se remitieron a al correo electrónico de notificaciones judiciales de las demandadas¹ de manera simultánea con la presentación.

De otro lado, en la demanda y sus anexos reposa poder conferido por la demandante señora JUDY DEL CARMEN GUERRERO SUAREZ, al profesional del derecho Dr. LEONEL E. LASTRA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.139.614.208 y T.P. 237.076 del C.S.J., por lo que de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por JUDY DEL CARMEN GUERRERO SUAREZ en contra de CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL

¹ Folio 1 del documento "03ConstanciaRecibido" del expediente electrónico

-CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS - corporaciondesarrollosocial@outlook.es

-ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR JUNTOS POR EL FUTURO DE NUESTROS NIÑOS - asociacionjuntosporelfuturo@hotmail.com

-FUNDACIÓN DASEIN - gerencia@fundaciondasein.org



JAIME URQUIJO BARRIOS, ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR JUNTOS POR EL FUTURO DE NUESTROS NIÑOS, FUNDACIÓN DASEIN; por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER al profesional del derecho Dr. LEONEL E. LASTRA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.139.614.208 y T.P. 237.076 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente, a las demandadas CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS, ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR JUNTOS POR EL FUTURO DE NUESTROS NIÑOS, FUNDACIÓN DASEIN; carga procesal que recae sobre la parte demandante, teniendo en cuenta la naturaleza privada de la entidad.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que, remita copia en PDF de la presente providencia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior. Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, a efectos de ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: ADVERTIR a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora JUDY DEL CARMEN GUERRERO SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.621.610; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00195-00